NÚM 34.—(2.ª Epoca.) LUNES 12 DE AGOSTO DE 1872.

MEMORIAL

DE

INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario.*—Puntos de suscricion: Madrid en la Direccion general de Infantería. PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas, tambien por trimestre.

Direccion general de Infantería.—Secretaría.—Circular número 361.—En el corto tiempo que llevo al frente del arma, he tenido ocasion de observar algunas irregularidades en el modo y forma de dirigir las comunicaciones á esta Direccion, irregularidades que no dejan de tener importancia en el mas fácil y pronto despacho de los asuntos y que por otra parte ponen de manifiesto la falta de uniformidad en este punto, que no tiene razon de ser, despues de las prevenciones que hay dictadas.

Recuerdo por lo tanto la estricta observancia de dichas prevenciones, recopiladas en las páginas 247 á 251 del Escalafon de Jefes y Oficiales de 1871 y me limito á recomendar á los Jefes de Cuerpo, de Batallon y á los de los destacamentos ó partidas que tengan que dirigirse á mi autoridad, procuren que todas las comunicaciones estén redactadas con letra clara, sin rasgos ni adornos de ninguna clase, empleando la tinta negra y esmerándose en que tanto el contenido del oficio cuanto la firma sean perfectamente legibles á primera vista, cuidando asimismo de no omitir, antes del estracto marginal, que debe ponerse en toda comunicacion, el negociado á que corresponde esta, segun la procedencia ó el asunto de que trate.

Los Jefes de los Batallones de Reserva tendrán presente que, no obstante lo prevenido en el Reglamento vigente para la 2.ª Reserva por el que se autorizó á los Jefes de las estinguidas comisiones para usar en el membrete de las comunicaciones del sello de oficio, restablecida la antigua unidad orgánica de Batallon, debe considerarse en vigor lo dispuesto en la cartilla de uniformidad de 8 de Marzo de 1861 cuyo modelo igual al de los Cuerpos activos cuidaré de que les sea remitido.

Los Jefes de los Cuerpos, á los que encargo fijen su atencion en esta materia, deben persuadirse de la importancia de que se observen estas prevenciones; porque además de contribuir al mas rápido despacho de los asuntos, contribuyen á dar idea del esmero que deben poner en todo cuanto se halla bajo la inspeccion del Jefe superior del arma y en este concepto cuento con su reconocido celo á fin de que esta parte del servicio nada me deje que desear. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1872.—Socías.

Direccion general de Infantería.—2.° Negociado.—Circular número 362.—Por Real órden de 6 del actual, se ha servido S. M. el Rey promover al empleo de Capitanes, en propuesta reglamentaria de antigüedad á los Tenientes comprendidos en la adjunta relacion, con destino á los Cuerpos que en la misma se designan.

Lo digo á V..... para su conocimiento y noticia de los interesados que dependan del Cuerpo de su mando, á quien darán de alta y baja respectivamente en la próxima revista de Setiembre.—Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid 10 de Agosto de 1872.—Socias

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA	NOMBRES.	DESTINOS.	SITUACION.
Res. Hellin..	D. Miguel Gonzalez Zurbano.	Reg. Astúrias	Toledo.
Idem Teruel.	D. Cesáreo Ruiz y Valero.....	Id. Gerona..	Cádiz.
Id. Mallorca	D. Antonio Pujol Montanet...	Id. Extremad	Aragon.
Caz. Barbast	D. Juan Jimenez Marco.....	Id. Astúrias.	Toledo.
Res. Astorga	D. Joaquin Robles Lopez.....	Reg. Astorga	Astorga.
Reg. Constit.	D. Mariano Mercado Velilla...	Reg. Reina .	Málaga.

Direccion general de Infantería.—6.° Negociado.—Circular número 363.—Siendo necesario conocer en es ta Direccion el importe del deterioro que han sufrido las prendas mayores y de masita de los Cuer-

pos de resultas de las últimas operaciones contra las facciones carlistas, segun se previno en circular núm. 353 de 3 de Julio último, se recuerda á los Jefes de los Regimientos de línea y Batallones de Cazadores su mas pronto cumplimiento, en inteligencia de que si no es posible remitir las relaciones que se piden en la expresada circular por hallarse aun los cuerpos en operaciones, se suplirán con estados numéricos en que próximamente se calcule su importe, sin que por esto dejen de mandar tan pronto como lo permita el servicio que están prestando. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1872.—Socías.

Direccion general de Infantería.—4.° Negociado.—Circular número 364.—El Excmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, me dice en Real órden de 11 de Julio próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General de la isla de Cuba lo que sigue:—El Comandante militar de Santander dió parte telegráficamente á este Ministerio que al ir á distribuir los alcances á los 402 licenciados por cumplidos que llegaron á aquel punto procedentes de esa Isla á bordo del vapor correo *Guipúzcoa*, se encontró en que si bien las relaciones ascendian á 283.722 pesetas 96 céntimos, el Capitan del buque, por motivos de error en las sumas solo era portador de 233.487 25 céntimos, faltando por consiguiente para el completo, segun lo que arrojaban las libretas individuales, 50.235 pesetas 71 céntimos, como V. E. podrá observar por los adjuntos documentos originales que ha incluido dicho Comandante militar á la comunicacion que en copia tambien se acompaña. Tan lamentable equivocacion ha estado á punto de producir un grave conflicto entre los licenciados, que rotundamente se negaban á marchar á sus casas si no se les entregaban por completo sus alcances; habiendo sido preciso disponer supla la Caja general de Ultramar, la diferencia de tan considerable suma, como así lo verificó, á pesar de la escasez de metálico con que cuenta para cubrir sus muchas y perentorias obligaciones. Por lo tanto, y sin perjuicio de que á la vuelta de correo se gire á la referida Caja de Ultramar la cantidad que ha suplido y ha venido de menos, es la voluntad espresa de S. M. disponga V. E. lo conveniente para que no se repitan semejantes errores, bajo la más estrecha responsabilidad del Jefe encargado del Depósito general de cumplidos, en que al parecer recae en el presente caso. Con este motivo, y como quiera que no obstante las reglas claras y

terminantes prefijadas en las órdenes circulares de 3 de Mayo y 6 de Octubre de 1870 y de lo que muy especialmente se encargó á esa Capitanía General en Real órden de 9 de Octubre último, continúan llegando á la Península licenciados de ese Ejército sin sus alcances y sin los documentos de su pertenencia; por cuya razon, ponen en apurada situacion á las autoridades á quienes se presentan en demanda de auxilios para poder llegar á sus casas, fundando sus reclamaciones en que al embarcar no fueron ajustados ni socorridos con los que les correspondian; S. M. el Rey me encarga se prevenga por última vez que esa Capitanía General tenga presente cumpla las siguientes disposiciones:—1.ª Que por el Jefe del Depósito general de cumplidos se formen por triplicado cuatro relaciones nominales de todos los individuos y clases de tropa que hayan de regresar á la Península, los cuales serán clasificados por agrupaciones, comprendiendo separadamente la primera los individuos que vengan á continuar sus servicios á este Ejército por enfermos; la segunda, los licenciados por cumplidos, la tercera, las que lo sean por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes; y la cuarta, los declarados inútiles de resultas de heridas en campaña y por lo tanto tengan derecho á retiro y deben ser interinamente socorridos por la Caja general de Ultramar, en los términos que previene la circular de 6 de Octubre de 1870; espresándose en todas ellas los débitos ó créditos que cada uno tenga y haya de reintegrar ó percibir en concepto de alcances y auxilio de marcha. Estas relaciones serán dirigidas en pliegos separados, una de cada clase para el Jefe del Banderin ó Depósito del punto en que desembarque la fuerza; otra para la Caja general de Ultramar, y la tercera, de la que será portador el Capitan del buque con las cantidades á que asciendan los alcances de todos los individuos, para la autoridad militar del espresado punto, con objeto de que sean distribuidos en la forma que previene la circular de 3 Mayo de 1870, sin perjuicio de los documentos que hayan de remitirse á los Directores generales de las armas respectivas, referentes á los individuos que regresen á continuar sus servicios, con arreglo á lo que está mandado. 2.ª Que bajo ningun pretesto se permita el embarque á individuo alguno, aun cuando lo solicitase por conveniencia propia, sin que venga ajustado y satisfecho de lo que le corresponda por todos conceptos y provistos ademas de sus libretas ó ajústes finales, licencias absolutas, fée de solteria ó cualquiera otro documento de su pertenencia. 3.ª Que bajo tal concepto no se detendrá cantidad alguna ni precautoria ni preventivamente, sino que el soldado deberá ser ajustado por completo definitivamente antes de su embarque, debiendo hacerse constar en las libretas ó ajustes su confor-

midad ó los reparos que en el acto tenga que hacer, bajo la responsabilidad del Jefe de Depósito de cumplidos de esa Isla, que es quien dará lectura á los interesados de dichos ajustes, á fin de que al llegar á la Península queden del todo satisfechos al recibir en mano la cantidad que se remita. 4.ª Que cuando por cualquiera circunstancia, siempre que sea fundada y justificada, las Cajas de esa Isla no puedan entregar al Capitan del buque el completo de los alcances que arrojen las relaciones y libretas individuales, avise esa Capitanía General telegráficamente á este Ministerio para que la Caja de Ultramar pueda hacer el oportuno anticipo, con objeto de que bajo ningun concepto ni pretesto tengan que protestar los individuos, ni dar lugar á quejas ni reclamaciones de ningun género, como en la actualidad sucede. 5.ª y última. Que tenga presente esa Capitanía General que se formará causa y hasta que se impondrá la pena de suspension de empleo al Jefe ú Oficial, bien sea de Cuerpo ó de cualquiera Dependencia, que por omision, descuido ó bajo cualquiera pretesto dé lugar á que los inútiles y licenciados tengan que producir reclamaciones ó quejas á su llegada á la Península por la falta de documentos y alcances y no puedan aquellas ser atendidas y resueltas en el acto, por poca claridad y falta de datos que deben contener las relaciones y documentos de su pertenencia á tenor de lo que queda espresado. De la presente disposicion, acusará recibo á vuelta de correo á este Ministerio. De Real órden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid 2 de Agosto de 1872.—SOCIAS.

Direccion general de Infantería.—5.er Negociado.—Circular número 365.—El Excmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, en circular núm. 34 de 3 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia Civil lo siguiente:—Enterado el Rey (Q. D. G). de la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 2 de Noviembre de 1870, incluyendo en ella la filiacion de don Alejandro Aznar y García con el fin de poder acreditarle los servicios militares que deban serle de abono por tal concepto, S. M. de conformidad con lo espuesto en el particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 28 de Mayo último, ha tenido á bien disponer

se le deduzcan á este individuo los diez y seis años seis meses y cuatro dias que como servidos en el ejército se le han acreditado anteriormente para derechos pasivos, atendiendo á que no se hallan probados de un modo indudable; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. se prevenga muy particularmente á los Directores generales de las armas y dependencias del ramo de guerra, procedan siempre con la mayor escrupulosidad y detenimiento en la compulsa de documentos que para este fin sean remitidos por ese Tribunal de 1.ª instancia, ya sea por consecuencia de la revisión de espedientes que dispone el decreto de 22 de Octubre de 1868, como de los que nuevamente se instruyen pidiendo los informes que estimen oportunos para adquirir la certeza de la legitimidad de los servicios que se acrediten, verificándolo de igual manera al espedir certificaciones ó librar copias de documentos justificativos por servicios prestados en el ejército para evitar graves perjuicios que puedan originarse al Estado.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1872.—SOCÍAS.

Direccion general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 366.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 15 del mes próximo pasado, me dijo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. E. de 4 del actual, proponiendo las alteraciones que por consecuencia de la reforma orgánica llevada á cabo en el mes de Marzo último en la composicion de los cuadros de reserva deben introducirse en la consulta que esa Direccion elevó á este Ministerio en 4 de Mayo próximo pasado, proponiendo una ampliacion en varios artículos del reglamento vigente de la segunda reserva, se ha dignado aprobar la ampliacion que V. E. propone en los seis artículos de su citada comunicacion de 4 del actual.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Los artículos contenidos en la consulta de que se hace mérito, y que han sido aprobados por la preinserta Real órden, han de considerarse como ampliacion al reglamento vigente de la Reserva aprobado por Real órden de 11 de Marzo de 1867 y se insertan á continuacion,

recomendando á los Jefes de los batallones de Reserva su más exacta y puntual observancia.

Artículo 1.° Desde que den principio las operaciones de la caja de quintos, tanto los primeros Jefes de los Batallones de reserva, como los encargados del Detall, Capitanes Cajeros y Habilitados, desempeñarán en dichas Cajas funciones análogas á las que por la ordenanza y los reglamentos les están señaladas en el servicio propio de su instituto.

Art. 2.° En este concepto, podrá el 2.° Jefe encargado del Detall autorizar las notas de alta y baja de las filiaciones y los ajustes individuales, interviniendo en las entradas y salidas de las cantidades libradas para la quinta y en todas las operaciones de contabilidad á que den motivo, conforme á las reglas y formularios prevenidos en el reglamento vigente.

Art. 3.° El Teniente habilitado del Batallon realizará el cobró de las cantidades que en tal concepto se libren por las Oficinas de la Administracion militar y las entregará en Caja con las formalidades reglamentarias, abriendo para este fin el Cajero un libro especial, puesto que la cuenta correspondiente á la Caja de quintos ha de liquidarse con absoluta separacion de la de los fondos propios de los batallones de reserva.

Art. 4.° Desempeñará el Ayudante del Batallon las funciones propias de su cometido en la Caja de quintos y para el servicio económico nombrará el Jefe del batallon el personal de Capitanes y subalternos proporcionado al número de quintos, distribuyendo estos en pelotones ó secciones, de cada uno de los cuales será el Capitan ú Oficial nombrado responsable, así en la policía como en la confeccion y economía de los ranchos, diaria distribucion de los haberes, cuidado del utensilio y en la formacion de las distribuciones, que han de servirle para descargo de los recibos que hubiere empeñado y para la formacion de los cargos individuales.

Art. 5.° El Jefe del Batallon á quien su especial cometido cerca de la Diputacion provincial impide ejercer por si la vigilancia é inspeccion necesarias en todos los actos del servicio interior, elegirá para Jefe de cuartel durante todo el tiempo de la quinta al Capitan de su batallon que juzgue cenveniente, el cual bajo las instrucciones que el Jefe le dicte, será responsable de que todos los actos del cuartel se verifiquen con exactitud y uniformidad y de que los Jefes de los pelotones llenen escrupulosamente sus deberes, dando cuenta diaria y personal al Jefe del Batallon de cuantas novedades ocurran.

Art. 6.° La separacion de las funciones asignadas en los artículos

anteriores al Jefe del Detall y Oficiales del Batallon, no exime al primer Jefe de este de la responsabilidad que le incumbe como tal y como Comandante de la Caja de quintos, asi en su observancia, como en el buen órden y regularidad de todos los actos administrativos y económicos que á la misma se refieran.—Dios guarde á V..... muchos años. —Madrid 1.° de Agosto de 1872.—Socias.

Direccion general de Infantería.—7.° Negociado.—Circular número 367.—El Brigadier Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:—No recibiendo todavía la Comandancia General y Caja de Ultramar con la seguridad que se tiene recomendada las relaciones nominales de los individuos de tropa fallecidos, con espresion de sus alcances, para que oportunamente puedan ser abonados á sus respectivas familias y herederos; por cuya razon se pasó á esa Capitanía general con Real órden de 10 de Abril último, nota de los Cuerpos que mas atrasados se encuentran en la remision de las espresadas noticias; y como quiera que nada resta ya que aclarar ni prevenir de nuevo, puesto que todo está previsto y detallado en las terminantes reglas que contienen las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1867 y 20 de Abril de 1868, y en las que en ellas se citan, recordadas todas diferentes veces y muy particularmente en las de 6 de Octubre de 1870 y 8 de Agosto de 1871, bajo la responsabilidad de la Subinspeccion de ese Ejército y de la de los Jefes de Cuerpo, imponiendo la pena de suspension de empleo á los que aparezcan morosos en el cumplimiento de esta obligacion, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver se haga presente á esa Capitania general por última vez, que dicte sus disposiciones á fin de que, sin que sirva de disculpa el estado de Guerra en que se encuentra esa Isla, procuren todos los cuerpos, así del Ejército permanente como del espedicionario, ponerse primero al corriente del atraso en que se encuentran á la mayor brevedad posible, remitiendo despues mensualmente á la Comandancia general de Ultramar las relaciones nominales de fallecidos con espresion de los débitos y créditos, con arreglo á lo establecido en la Real órden de 20 de Abril de 1868, en el concepto de que los que por falta de fondos no puedan tener en dicha Caja adelantado el trimestre del importe de sus consignaciones, segun previene el reglamento, deberán remitir con las relaciones el importe de los créditos á

que asciendan, á fin de que puedan entregarse sin demora á los legítimos herederos; debiendo V. E. dar conocimiento á este Ministerio todos los correos de los cuerpos que cumplen con esta obligacion y en qué términos, con objeto de hacer efectiva la responsabilidad á los que dejen de hacerlo sin causa debidamente justificada, pues es indispensable corregir el lamentable olvido en que se tiene este servicio con grave perjuicio de numerosas familias que reclaman sin cesar lo que legítimamente les pertenece, único consuelo de la pérdida de sus parientes ó deudos, lo cual dá lugar á que se cometan abusos por agentes oficiosos é interesados que se dedican á gestionar el cobro de estas cantidades con quebranto de aquellos pequeños ahorros que deben llegar intactos al seno de las familias afligidas; y es muy estraño tambien que á pesar de la notable cifra que acusan las bajas de ese ejército, solo tenga hasta ahora conocimiento la Caja de unos 8.000 hombres fallecidos desde el año 1868, cuyos alcances ascienden á 1.357,604 pesetas, de las cuales han sido pagadas 655.696, quedando por consiguiente pendientes de pago por falta de fondos las 701.907, restantes.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para su conocimiento.—Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1872.—SOCÍAS.

Direccion general de Infantería.—5.° Negociado.—Circular número 368.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 8 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:—El Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 6 de Junio último, no ha tenido á bien acceder á la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el soldado desertor del Regimiento de Caballería de Talavera, 3.° de Cazadores, Guillermo Bartolomé Membrilla, solicitando se le conmute la pena de 8 años de presidio que le ha sido impuesta, por la de servir en el Ejército de Cuba, por que quedaria ilusoria la pena preestablecida al delito que cometió el interesado, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. no se dé curso á instancia como la que es objeto de esta resolucion.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que transcribo á V.... para su noticia y la de los demás

individuos del cuerpo de su mando. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de de Agosto de 1872.—Socías.

Direccion general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 369.—El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, en 26 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Ingeniero General lo siguiente: Enterado del oficio de V. E. fecha 11 de Junio último, en el que manifiesta á este Ministerio que el soldado del primer Regimiento de Ingenieros Pio Fernandez Tenorio, ha sido llamado á las armas al verificarlo la primera reserva, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer manifieste á V. E. que el mencionado individuo está exento del servicio activo y primera reserva, segun se dispuso por Real órden de 24 de Diciembre próximo pasado.—De Real órden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se traslada por medio de esta circular para que los Jefes de los respectivos batallones de Reserva tengan presente que los individuos que por ser hijos de padres sexagenarios ó viudos pobres obtienen su pase á la 2.ª Reserva por Reales órdenes especiales están exentos de concurrir á las convocatorias que se hagan para ingreso en Cuerpos activos ó primeras reservas, que puedan tener lugar en lo sucesivo.—Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid 8 de Agosto de 1872.—Socias.

Direccion general de Infantería.—6.° Negociado—Circular número 370.—El Excmo. Sr. Subsecretario interino de la Guerra, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de artillería lo siguiente:—Enterado el Rey (Q. D. G). de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 23 de Mayo último, haciendo presente la escasez de armamento en los parques y la necesidad de sujetar á reglas fijas la autorizacion concedida á los Capitanes generales de los Distritos, para que atendiendo á lo estraordinario de las circunstancias actuales, puedan hacer entrega de armas á las fuerzas creadas ó que se creen en sus respectivas circunscripciones, S. M. de acuerdo con el parecer de V. E. ha tenido á bien disponer que la distribucion de armas se sujete á los principios siguientes: —1.° Los fusiles Remington ó del 58, solo se darán á Carabineros y Guardia

Civil, hasta que se complete el armamento de estos institutos.—2.° El Bérdan ó del 67 á los Cuerpos del ejército.—3.° A falta del anterior y para reservas, el del 57 y 59.—4.° A los voluntarios de la libertad, solo se les dará fusiles de 15 en libra y en caso, los rayados irregulares, del 51 y 55 y de 1941.—5.° Los Capitanes generales, solo podrán distribuir armas bajo estos principios y darán conocimiento por telégrama de los que ordenen. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1872.—Socías.

Direccion general de Infantería.—5.° Negociado.—Circular número 371.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 6 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el dia 3 de Febrero próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra D. Basilio Castañeda y Verde, alférez de Infantería, acusado de abusos cometidos siendo comandante del Destacamento de Zaza, en la jurisdicción de Sancti-Spíritus, pronunció la sentencia siguiente: «El Consejo ha condenado y condena por unanimidad de votos al procesado á la pena de ser despedido del servicio como extraordinaria con arreglo á los artículos 10 y 12 trat. 2.° tít. 10, de las Reales ordenanzas.»—Enterado el Rey (Q. D. G.) ha quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.: Visto lo que de ella resulta: Considerando que el fallo recaido se encuentra ajustado á los méritos del proceso y de conformidad con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 31 de Mayo último, el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la preinserta sentencia, mandando se publique la misma en la forma prevenida. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se advierta al Fiscal que ha terminado el mencionado proceso, que en la sentencia no se relacionan los vocales y debe sujetarse para en lo sucesivo al formulario de ordenanza.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascribo á V..... para su noticia y la de los demás individuos del Cuerpo de su mando. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1872.—Socías.

3.er NEGOCIADO.

RELACION *de alta y baja de quintos por acuerdo de las Diputaciones provinciales.*

REEMPLAZOS.	PROVINCIAS.	CUERPOS.	CLASES	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
1871	Coruña.	Caz. de Reus.	Quinto	Ramon Graño Castrege.....	Baja, por reemplazarle Ramon Insua
»	»	»	»	Ramon Insua Bernardo.....	Alta, por reemplazar á Ramon Graño
»	Cuenca.	Caz. de Arapiles.	»	Juan Pedrás Andrés.....	Baja, por cubrir plaza Domingo Santos que sirve en Cuba.
»	Palencia.	Reg. de Leon.	»	Fernando Martin Villanueva.....	Idem, por reemplazarle Mariano Benito Martinez.
»	»	»	»	Mariano Benito Martinez.....	Alta, por reemplazar á Fernando Martin.
»	Valladolid.	Reg. de Iberia.	»	Claudio Marcos Navas.....	Baja, por cubrir plaza Bonifacio Marcos que sirve en Cuba.
»	Palencia.	Idem de Leon.	»	Remigio Cuadrado Estébañez.....	Idem, por id. Fernando Prieto que sirve en idem.
»	Oviedo.	Idem de Búrgos.	»	Santos Arnaiz Diaz.....	Idem por id. Ramon Pandillo que sirve en idem.
»	Huesca.	Caz. de Arapiles.	»	Manuel Clemente Costas.....	Idem por id. Fermin San Agustin que sirve en idem.
»	Salamanca.	Idem.	»	Juan Pedrás Andrés.....	Idem por reemplazarle Domingo Santos.
»	»	Idem.	»	Domingo Santos Bivero.....	Alta, por reemplazar á Juan Pedrás.
»	Oviedo.	Reg. de Leon.	»	Manuel Menendez y Menendez....	Baja, por tener otro hermano en el servicio.
»	Ciudad-Real.	Idem del Infante.	»	Elías García Muñoz.....	Alta, por reemplazar á Manuel Lopez que sirve en caballería.

1871	Málaga.	Reg. de Zamora.	Quinto	Juan Gutierrez Bernal.....	Bajas por resultar escedentes de cupo
»	»	»	»	Antonio Gimenez Marin.....	
»	Valencia.	Id. de Leon.	»	José Ródenas Correcher.....	
»	Idem.	»	»	Manuel Moreno Navarro.....	
»	Granada.	Id. de Mallorca.	»	David Lopez Garcia.....	
»	Pontevedra.	Id. de Cuenca.	»	José Cabeda Cabeola.....	
»	Cáceres.	Id. Constitucion.	»	Manuel Bao Gonzalez.....	
»	Málaga.	Id. de Zamora.	»	Francisco Mariscal Lovato.....	Altas por interesarlo así el Excelentísimo Sr. Capitan General de Granada.
»	»	»	»	José Diaz Albarracin.....	
»	»	»	»	José García Mantiel.....	
»	Santander.	Id. de Búrgos.	»	Pedro de la Torre Solorzano.....	Idem por id. id. el id. de Búrgos.
»	»	Id. de Navarra.	Sust.º	Domingo Cerredo Fernandez.....	Idem id. id. id.
»	Valencia	Id. de Córdoba.	Quinto	Pedro Asenjo Talin.....	Idem por id. id. el id. de Castilla la Vieja.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERÍA.

Relacion *de los Jefes y Capitanes á quienes por Reales órdenes de 11 del actual se les declara aptos para el ascenso, de acuerdo con la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado.*

Tenientes Coroneles.

D. José Pacheco y Navas.
D. Máximo Navidad y Perez.
D. Francisco Romero y García.
D. Juan Ibarra y Aguirre.
D. Antonio Pascual y Urquiaga.
D. Federico Guerra y Celaya.
D. Francisco Sanchez Delgado.
D. José Crespo y de la Rubia.
D. José Loma y Argüelles.
D. Gonzalo Gonzalez Ochoa.
D. Ramon Arias de los Rios.
D. Julian García Reboredo.
D. José Rodriguez de Leon.
D. Antonio Rourera y Vidal.
D. Máximo Cánovas del Castillo.
D. Federico Fasari y Fernandez.
D. Anastasio Marquez y Marquez.
D. Eusebio Gonzalez Posada.
D. Higinio Ruiz de Castañeda.
D. Cayetano Iborti y Larraz.
D. Manuel Alcega y Astraudi.
D. Santos Angulo y Quintana.
D. Evaristo Fernandez San Miguel.
D. Angel Chacon y Lopez.
D. Salvador Ramon y San Martin.

D. Leon Fernandez y Gonzalez.
D. Cecilio Roda y Maldonado.
D. José Patiño y Dominguez.
D. Joaquin Bañeras y Gordell.
D. Juan Elola y Ordaugarin.
D. José Iturmendi y Llanos.
D. José Alunza y Fernandez.
D. Francisco Gomez y Mercado.

Comandantes.

D. Antonio Martinez Espinosa.
D. Manuel Lasa y Perales.
D. Hermenegildo Llanderal y Monteugon.
D. José García Miegimole.
D. Federico Navarro y García.
D. Antonio Arrieta y Durán.
D. Luis Hernandez Chaparro.
D. José Cotarelo y Gorostazu.
D. Juan Mendoza.
D. Pablo Bonell y Masana.
D. Alejandro Picazo y Martinez.
D. Ramon Gomez de Mercado.
D. Francisco Díaz y Soler.
D. Eulogio Elías y Elizarán.
D. Antonio Anton y Moya.
D. Ildefonso Muñoz y Romero.
D. Francisco Garay y Moreno.
D. José Vicente y Nuñez.

Capitan.

D. Manuel Escalona y Villa.

ORGANIZACION.

D. Manuel María Barbery Teniente que fué del Cuerpo de Ingenieros y Director de Telégrafos que quedó ciego á consecuencia del incendio del vapor *Génova* en Málaga el año de 1859, al ir á establecer el telégrafo en África, ha hecho un donativo para el Establecimiento de huérfanos de la Infantería de 100 ejemplares de los Principios de Aritmética y 50 de la Aritmética esplicada á los niños, de que es autor.

S. E. tiene el mayor placer en hacer público en el MEMORIAL este acto de generoso desprendimiento que tanto honra á dicho señor, y por el que es acreedor á la gratitud de todas las clases del arma.

7.° NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el Batallon Cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 9, sea encargado de la Academia de cabos el Teniente del mismo D. Demetrio Cuenca y Martinez.

7.° NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el Regimiento de Gerona, núm. 22 sea Director de las Academias y encargado de la de Oficiales el Teniente Coronel D. José Mallol y Valle; de la de cabos, el Alférez D. Rafael Alvarez Grijuelo; y para la Escuela de alumnos el de la misma clase Don Francisco Lopez Martinez.

4.° NEGOCIADO.

Los Sres. primeros Jefes de Regimientos, Batallones de Cazadores y de Reservas, se servirán manifestar si en el Cuerpo de su mando sirve ó ha servido el soldado procedente del Batallon de Reserva de Salamanca, núm. 24, Miguel Perez Vicente.

MADRID: 1872.—Imprenta de D. J. M. ALCÁNTARA, Fuencarral, 81.